

SENTENCIA NO. 74

PROCESO. VIOLENCIA FAMILIAR

DENUNCIANTE.

DENUNCIADO.

Tarija, 20 de mayo del 2009

RESULTANDO

Que, en la denuncia presentada No...refiere que el día diecinueve de mayo del presente año a horas cuatro de la madrugada ella estaba durmiendo y se despertó porque el hermano de su concubino...entro a su cuarto y se subió a su cama, ella lo empujó, su marido estaba durmiendo en otro cuarto porque también estaba borracho, su hermano se fue y su concubino le dijo que los pilló en la cama y la empujó y saco de la casa a empujones, le dio patadas y puñetes. Admitida la denuncia conforme consta en la resolución de fecha 19 de mayo del 2009 cursante a fs. 4 de obrados, se convoca a audiencia dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 29 de la Ley 1674, misma que se realiza con la presencia de las partes.

En dicho acto procesal. La denunciante se ratifica en la denuncia presentada, agregando que siempre sufre de agresión cuando su pareja bebe y es más señala que su concubino aseguro que llegará a tener relaciones sexuales con su hija que no vive con ella.

Con la palabra el denunciado admite que la agredió a la denunciante que la vio en la cama y lo de su hija es solo para hacerla enojar.

En consideración a que se no se puede legitimar los hechos de violencia física mediante acuerdos conciliatorios, se procede a recibir prueba testifical de cargo.

CONSIDERANDO I

HECHOS PROBADOS:

Se tienen los siguientes:

1. Que, el día 19 de mayo del año en curso ... agredió psicológicamente y físicamente a su concubina, conforme se evidencia de la propia denuncia (informe médico forense, declaración del denunciado y declaración testifical).
2. Que, no es la primera vez que la víctima sufre de agresiones.

CONSIDERANDO II

UNO.- Que la violencia tiene sus manifestaciones físicas y psíquicas y es un mal que lesiona la sociedad y a los miembros de la familia, haciendo insostenible la vida en común.

La violencia puede ser conceptualizada como el “uso de la presión y la fuerza por una de las partes intervinientes, para lograr vencer la voluntad de la otra”. Se considera violencia física a las heridas, hematomas, contusiones, excoriaciones, empujones, etc.

DOS.- La violencia en sus diferentes ámbitos está prevista en la Convención de Belem Do Pará como un acto deplorable, la cual reconoce el derecho de toda mujer al respeto de su integridad física, psíquica y moral, asimismo existe la norma especial para proteger estos hechos que no deben quedar impunes.

TRES.- Que realizada la valoración lógica jurídica de los hechos mencionados, dentro del marco y los principios que rigen en la ley de violencia familiar, la juzgadora en el presente caso llega a las siguientes conclusiones:

- a) Que los sujetos del proceso son concubinos, por ello protegidos por la Ley de Violencia Familiar o Doméstica.
- b) Que, el día 19 de mayo del año en curso se materializó el acto de violencia psicológica y física por parte del denunciado en contra de su concubina, por celos de su hermano Y no siendo esta la primera vez.
- c) Asimismo vio como Pegaba a la denunciante y Quien señala que por la borrachera no se acuerda nada sin embargo su hermano lo cela constantemente con su mujer y la propia declaración del denunciado quien acepta haber pegado a su concubina.

En lo que se refiere a la prueba testifical recibida, la misma es clara y precisa al indicar que la denunciada constantemente es agredida por el denunciado, declaraciones que merecen credibilidad.

El certificado médico (fs. 1 a 3) refiere un impedimento de 5 días de la víctima.

POR TANTO: La suscrita jueza de Instrucción de Familia de la Capital, en ejercicio de las atribuciones inherentes a la jurisdicción y competencia familiar y en nombre del Estado Boliviano declara:

1.- Probada la denuncia interpuesta por Contra por violencia psicológica y física.

2.- Se sanciona al denunciado ... a cumplir la pena de **DOS DÍAS DE ARRESTO**, misma que deberá cumplirse en dependencias de la FELCC en una celda independiente y debiendo observarse sus derechos y garantías constitucionales.

Una vez ejecutoriada la resolución, por Actuaría del Juzgado extiéndase el respectivo mandamiento de arresto.

Se hace conocer a las partes, que esta resolución puede ser apelada en el término de 24 horas.

ANOTESE.

Dra. Susana Pantoja de Gabriel Arana
JUEZA INSTRUCCIÓN 2º DE FAMILIA
TARIJA-BOLIVIA